

TITULO	PLAN PARCIAL DEL SUND "GLERA DE SÍA. T.M. BIESCAS (HUESCA)	EXPEDIENTE INAGA Nº	71/2018/10111
		FECHA ENTRADA	04/01/2019

ESTADO DEL INFORME POR CPNA	Borrador	<input type="checkbox"/>	Fecha Comisión	03/06/2019	Definitivo	<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha Aprobación Pleno	19/06/19
--	----------	--------------------------	---------------------------	------------	------------	-------------------------------------	---------------------------------------	----------

TIPOLOGÍA DE DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO	Documento Ambiental Estratégico Art. 22 de la Ley 11/2014 de Protección y Prevención Ambiental de Aragón	<input checked="" type="checkbox"/>	Estudio Ambiental Estratégico	<input type="checkbox"/>	Plan sectorial	<input type="checkbox"/>	Otros documentos	<input type="checkbox"/>
---	---	-------------------------------------	--	--------------------------	---------------------------	--------------------------	-----------------------------	--------------------------

ANTECEDENTES

- En sesión celebrada el día 21 de junio de 2007 se aprobó por el Pleno del CPNA informe sobre el análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan Parcial del suelo urbanizable no delimitado "Glera de Sía", T.M. de Biescas (Huesca). El proyecto actual ha cambiado sensiblemente al presentado en su día, a modo de ejemplo, se ha desechado el campo de golf. No obstante, existen recomendaciones a tener en consideración y en este sentido el Consejo asume los aspectos indicados en dicho informe e integra y desarrolla las cuestiones señaladas junto con otras de nueva relevancia.

DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO

- La zona se localiza en su totalidad en el Término Municipal de Biescas, a unos 1.500 m al sur del núcleo urbano y a unos 200 al norte de la pedanía Orós Alto. El área es atravesada de este a oeste por el barranco Sía, muy cerca de su desembocadura en el río Gállego.
- El Plan Parcial SUND "Glera del Sía" tiene por objeto la ordenación pormenorizada y el desarrollo de un área de actuación clasificada por el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Biescas (TRPGOU) como suelo urbanizable no delimitado, en aras a su transformación urbanística.

- El TRPGOU aprobado en el año 2001 recoge una superficie aproximada de 682.690 m² que coincide en esencia con gran parte de los terrenos que el Ayuntamiento de Biescas enajenó por concurso público en el año 1991 para el desarrollo de una actuación turístico-deportiva. Actualmente el Área propuesta pertenece a la sociedad Gestión Urbanística LOBE, S.L. quien promueve la iniciativa.
- El Plan Parcial procede a ajustar dicha área a la realidad circundante, adoptando como criterio rector su delimitación por el contorno exterior a los caminos e infraestructuras públicas que conforman sus límites reconocibles. Atendiendo a lo señalado, la superficie del Sector desciende hasta los 574.642,80 m². En el mismo existen distintos bienes de dominio y uso público que se deben conservar en el desarrollo urbanístico, por lo que no se computarán a efectos de edificabilidad, serían los caminos existentes y los terrenos del dominio público hidráulico del cauce del Sía, respecto a los cuales se emite en el Plan Parcial la expresa reserva sobre la necesidad de exigir los permisos pertinentes también de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Finalmente la planificación se resume en el siguiente cuadro:

	Superficie en m ²	% Sector
SUPERFICIE BRUTA SECTOR	574,642,80	100
Cauce Glera Sía	48.386,54	8.42
Suelo reservado para dotaciones locales	340.864,56	59,32
Sistema Local de Espacios Libres de DPH y Uso Público	274.920,77	47,84
Sistema Local de Equipamientos	54.176,16	9,43
Sistema local viario	11.767,63	2,05
Suelo privativos	185.391,70	32,26
Suelos usos lucrativos (Residencial abierta y edificación de otros usos distintos al residencial)	151.584,30	26,38
Elementos propios de la urbanización vinculados a la zonificación residencial (equipamiento deportivo, zona verde y viarios todos ellos privados).	33.807,40	5,88

- En relación a las infraestructuras:
 - Se establece el sistema viario dentro de la urbanización.
 - El abastecimiento de agua se ha calculado para 704 personas (172 viviendas al menos a 4 habitantes por vivienda). Esto da lugar a un consumo diario de unos 211,2 m³/día. Con los requerimientos para zonas verdes y las bocas de hidrantes se puede alcanzar un consumo

punta de 14,2 l/seg. Se prevé una tubería de conexión con un caudal máximo circulando por su interior igual a 14,2 l/seg.

- El saneamiento será separativo, es decir, formado por dos redes independientes, una de aguas negras (de uso doméstico) y otra para la recogida de las aguas pluviales. El colector emisario comenzará en el punto más bajo de la urbanización, situado en el sureste de la misma, coincidiendo con el acceso al sector desde el camino de Santa Bárbara. Discurrirá por el borde de este camino, hasta alcanzar el colector de la red municipal que conduce los vertidos a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Biescas – Gavín. Para cruzar sobre el barranco de Sía se sujetará el colector a un tablero del puente.
 - El abastecimiento de energía eléctrica está previsto desde la línea aérea de Media Tensión que pasa por la zona a urbanizar. En el interior de la urbanización la red será subterránea. La potencia total a instalar se ha calculado en 1.950,75 kW, distribuida en tres centros de transformación. La distribución de energía eléctrica se realizará en Baja Tensión para alimentar a las distintas parcelas. Se realizará también el alumbrado viario destacando que se prevén luminarias donde el nivel de iluminación pueda ser reducido aproximadamente la mitad de su valor nominal, mediante equipos con cinco niveles de regulación a partir de una determinada hora de la noche.
 - La red de canalización de comunicaciones proyectada está formada por una red seccionada por cámaras GBRF y arquetas tipo D desde las que se resuelven las acometidas a las parcelas.
 - Se presenta un estudio de ruido donde se garantiza el confort sonoro en toda la urbanización, aunque no se recoge una proyección de los ruidos generados por la urbanización hacia el medio natural.
- Si bien se hacen proyecciones para 12 años, se prevé un desarrollo de venta de la urbanización en un plazo máximo de 10 años, lo que supone una venta anual de unas 17 viviendas, siendo el ritmo de venta actual y facilitado en la documentación de unas 6 casas en el año 2017, muy lejos de las 131 del año 2007.
- El Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Biescas que clasifica el área con la categoría de SUND, fue aprobado con anterioridad a la declaración del LIC "Río Gállego".
- La documentación aportada incluye, entre otros documentos, un Estudio de Inundabilidad donde se recomienda elevar la urbanización un metro de altura para evitar inundaciones en periodos de retorno de 500 años.

RESUMEN AFECCIONES AMBIENTALES POTENCIALES

- La zona se enmarca dentro de la Reserva para la Biosfera "Ordesa Viñamala", en la denominada "zona de transición", definida en el Plan de Gestión como el área donde se desarrollan actividades de producción.

- ➔ Gran parte del área se ubica dentro del Lugar de Importancia Comunitaria "Río Gállego" con cod. U.E. ES2410018.
- ➔ Parte de la parcela a urbanizar se incluye dentro del hábitat de interés comunitario "Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de *Salix eleagnos*", con cod. U.E. 3240. En el estudio se cita que la zona ha perdido sus características puesto que la canalización realizada del río impide que se desborde en periodos de retorno inferiores a 100 años, si bien no se incluye el necesario análisis botánico y cartográfico de detalle que avale este aspecto.
- ➔ Se constata la presencia confirmada en la zona de *Hyppophae rhamnoides fluviatilis*, especie de flora catalogada como de Interés Especial en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, regulado por el Decreto 181/2005, de 6 de Septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de Marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.
- ➔ El emplazamiento se sitúa dentro del Ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), si bien no afecta a área crítica para la especie, todo ello en base al Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación.
- ➔ Pueden darse potenciales afecciones a otras especies catalogadas entre las que destaca la presencia de milano real (*Milvus milvus*) "sensible a la alteración de su hábitat" en el catálogo de especies amenazadas de Aragón y en "peligro de extinción" en el catalogo español de especies amenazadas (RD 139/2011).
- ➔ En algunos tributarios del río Gállego por su margen derecha existe la presencia de cangrejo autóctono (*Austropotamobius pallipes*), si bien no se conoce su presencia en los tributarios de la margen izquierda como el que nos ocupa. Esta especie está recogida en el mencionado Catálogo aragonés en "peligro de extinción".
- ➔ Respecto a la fauna sería deseable descartar la posible afección al milano real, anfibios y cangrejo autóctono.
- ➔ Existen efectos derivados del cambio de uso del suelo. Además de las zonas de uso privativo el cambio de uso se extiende a las zonas dotacionales. Se afectará tanto a zonas ruderales como a inventariadas como hábitat de interés comunitario.
- ➔ El plan parcial ocupa pequeñas superficies de Monte Público que por su tamaño reducido pudieran ser debidas a desajustes de los límites. Se trata del MUP Río Gállego con número 490 y El Paco con número 252.
- ➔ Existen riesgos naturales potenciales derivados de avenidas extraordinarias en el barranco Sía. Se presenta un Estudio de Inundabilidad de la zona con modelizaciones para distintos periodos de retorno. En dicho estudio se concluye que para salvaguardar las zonas edificables en máxima avenida con un periodo de retorno de 500 años, éstas deben ser elevadas un metro por encima de la cota actual.
- ➔ El espacio es atravesado por el cauce del barranco de Sía (Dominio Público Hidráulico), con gran capacidad erosiva y de arrastre. Dicho barranco ha formado un cono de deyección o

abanico aluvial (identificado como tal en la publicación del CPNA "*Relieve del Alto Aragón y síntesis geomorfológica*"), que ha de ser tenido en cuenta como un sistema integral hidrológico-geomorfológico-sedimentario a efectos de caracterización del medio físico y de valoración de riesgos. Es cierto que el barranco ha sido encauzado artificialmente a lo largo del eje del cono de deyección, de manera que las formaciones vegetales propias de rambla que albergaba están perdiéndose al no desbordar dicho cauce de manera habitual. No obstante, la torrencialidad y capacidad de arrastre puntual del barranco es muy alta.

- El barranco de Sía a su paso por el área es clasificado por la Confederación Hidrográfica del Ebro como "alto importante" en la "Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI)". La evidencia cualitativa para asumir tal consideración es la propia existencia de la *Glera del Sía*, una amplia franja de cascajar (glera) casi desprovista de vegetación, donde los cultivos históricamente no se han consolidado por ser el terreno inundado y recubierto por gravas con demasiada frecuencia. Esa franja corresponde a la parte más activa del abanico aluvial, donde la presencia de espinos amarillo (*Hippophae rhamnoides subsp. fluviatilis*) es señal precisamente de esa torrencialidad y peligrosidad, tal como alertó ya en 1988 el profesor Pedro Montserrat en relación con el barranco de Arás: el espinos amarillo "*allí compite con las sargas y rosales, penetrando en los conos de barrancos laterales como el de Arás que ahora se pretende urbanizar. Es mata de mal agüero, de ambiente torrencial, de rambla indómita que algún día volverá por sus fueros; quisiera ser mal profeta*" (Enciclopedia Temática Aragonesa, vol. 6).

Aproximadamente las dos terceras partes de la zona que se prevé para uso residencial en el Plan Parcial está incluida dentro de esa superficie de glera, hidrológica y sedimentológicamente activa. El estudio de inundabilidad que se aporta en el expediente concluye que las avenidas de hasta 100 años de retorno no afectarían a las zonas edificables, pero para salvaguardarlas de la avenida con periodo de retorno de 500 años, éstas deberían ser elevadas 1 m por encima de la cota actual. Se admite, por tanto, la existencia del riesgo y se fía la seguridad a la exactitud de esos cálculos y a la eficacia de medidas correctoras. El problema es que los resultados cuantitativos de ese análisis de inundabilidad tienen una incertidumbre intrínseca que los hace poco efectivos. Por una parte, la metodología utilizada, y en particular el *software* de cálculo del año 2005, no está suficientemente actualizada para las exigencias actuales. Dada la peligrosidad del emplazamiento la simulación: (i) debería contemplar no sólo el flujo de agua sino también el transporte de sedimentos y las posibles modificaciones de la superficie del terreno por depósito o erosión; (ii) debería contar no sólo con el escenario de que el agua efectivamente circule por el canal, sino también con otro en el que hayan podido fallar los diques de contención bajo el empuje del agua y los sedimentos (como ocurrió en el barranco de Arás en 1996) y el agua no circule preferentemente por el canal. Por otra parte, la irregularidad espacial de los eventos de lluvia extremos y su carácter tormentoso reduce la validez de los procedimientos estadísticos y por tanto la fiabilidad de la intensidad de lluvia y los caudales de arroyada con periodos de retorno superiores 100 años; el margen de error es tan amplio que prácticamente los resultados carecen de significación.

El peligro de que los diques de contención que existen aguas arriba del área objeto del Plan Parcial (cinco de un total de 24 que fueron planificados en 1953) queden colmatados o destruidos es muy alto para avenidas extraordinarias, las de periodo de retorno igual o superior a 100. En ellas se produce el transporte de gran cantidad de sedimentos (desde limo hasta bloques de tamaño métrico), erosión lateral en los cauces, remodelación general del cono de deyección y reactivación de grandes movimientos en masa. Las causas de esta dinámica son dos factores presentes en el dispositivo geológico-geomorfológico de estos

abánicos laterales del Gállego: (i) la facilidad de erosión de los sedimentos blandos de tipo flysch que dominan sus cuencas hidrográficas, y por tanto las notables cantidades de sedimentos que son arrastrados; (ii) el paso de los barrancos a través de los cordones morrénicos laterales del glaciar del Gállego (fácilmente erosionables también y que aportan bloques de gran tamaño) justo al precipitarse hacia el fondo del valle principal.

Los argumentos anteriores se ven reforzados por el triste precedente que supone la catástrofe del barranco de Arás de 7 de agosto de 1996. La reducción de la torrencialidad de muchos barrancos por los trabajos de reforestación en sus cuencas, la construcción de presas de retención de sedimentos en sus tramos de mayor pendiente, y su canalización han dado una imagen de aparente estabilización de los conos de deyección y una falsa sensación de seguridad. Sin embargo, la ocurrencia de eventos extremos puede reactivar momentáneamente su dinámica, como ocurrió en el barranco de Arás. En Biescas se registraron aquel día 160 mm de precipitación, y se estima que se alcanzaron entre 200 y 300 mm en el núcleo más activo (subcuenca de Betés), con un pico de intensidad superior a 500 mm/hora durante 30 minutos. En cuanto a los caudales del pico de avenida en el barranco, se han calculado por distintos autores en el rango de 400-600 m³/s. El resultado fue el arrastre de gran cantidad de sedimentos, incluidos bloques de varias toneladas, que destruyeron uno tras otro los diques de contención.

A efectos comparativos, conviene tener en cuenta que la superficie de cuenca del barranco de Sía es de 57 km², el triple que la cuenca del Arás (19 km²), por lo que los valores de caudal de crecida en el primero son potencialmente muy superiores a los del segundo en iguales condiciones de distribución de precipitación. La precipitación máxima diaria alcanzada en la cuenca del Arás el 7 de agosto de 1996 (200 y 300 mm) no difiere de la utilizada en el estudio de inundabilidad aportado ahora (227 mm para un periodo de recurrencia de 500 años). Sin embargo, este estudio admite que, a sección llena, la capacidad de desagüe de la canalización es de 470 m³, pero que ese valor "*evidentemente en condiciones de funcionamiento reales será inferior*". Esto hace prever su completa inutilidad en un escenario de lluvias torrenciales sobre la cuenca del Sía análogas a las registradas en el Arás y en el consiguiente escenario de avalancha de sedimentos y rotura de diques de contención.

- ➔ Efectos sobre los recursos naturales y generación de residuos: el desarrollo del suelo urbano supone un incremento de los usos residenciales y del volumen de personas en el municipio, con el consiguiente aumento del consumo de recursos hídricos y energéticos, y aumento en la generación de residuos sólidos urbanos que requerirán sistema de gestión.
- ➔ Efectos sobre la calidad acústica del entorno y sobre todo de las zonas habitadas ya existentes.

CARTOGRAFÍA DEL PLANEAMIENTO E IMÁGENES

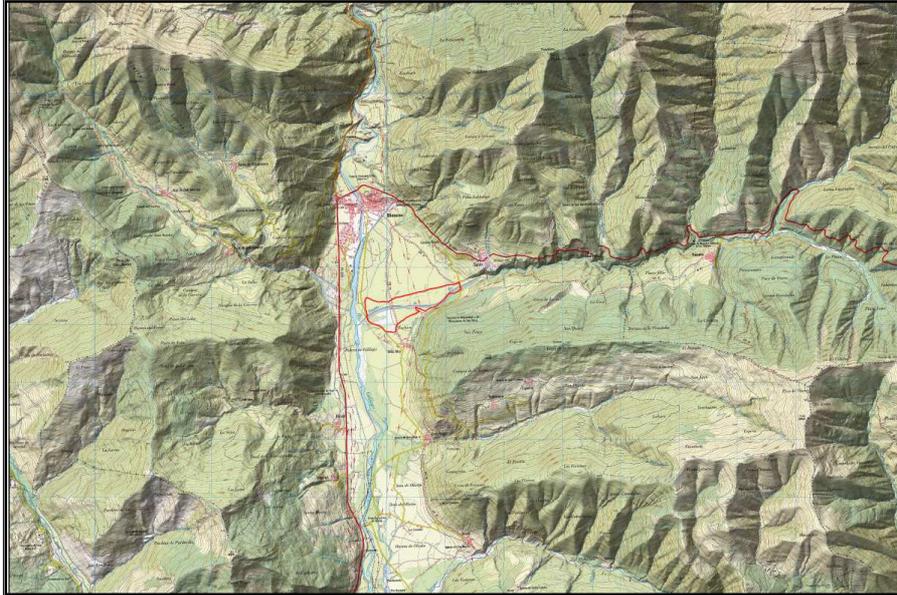


Fig. 1. Ubicación del Plan Parcial. Fuente: modificado del documento de Evaluación Ambiental Estratégica.

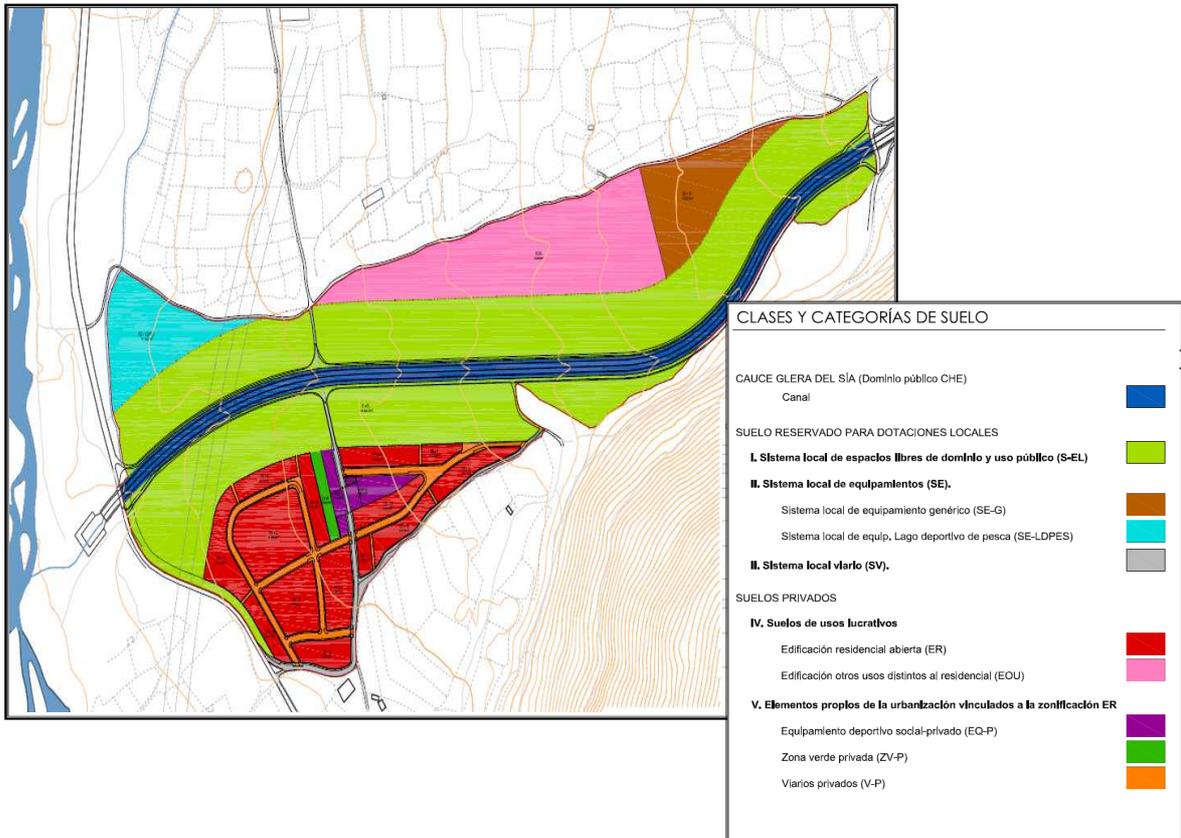
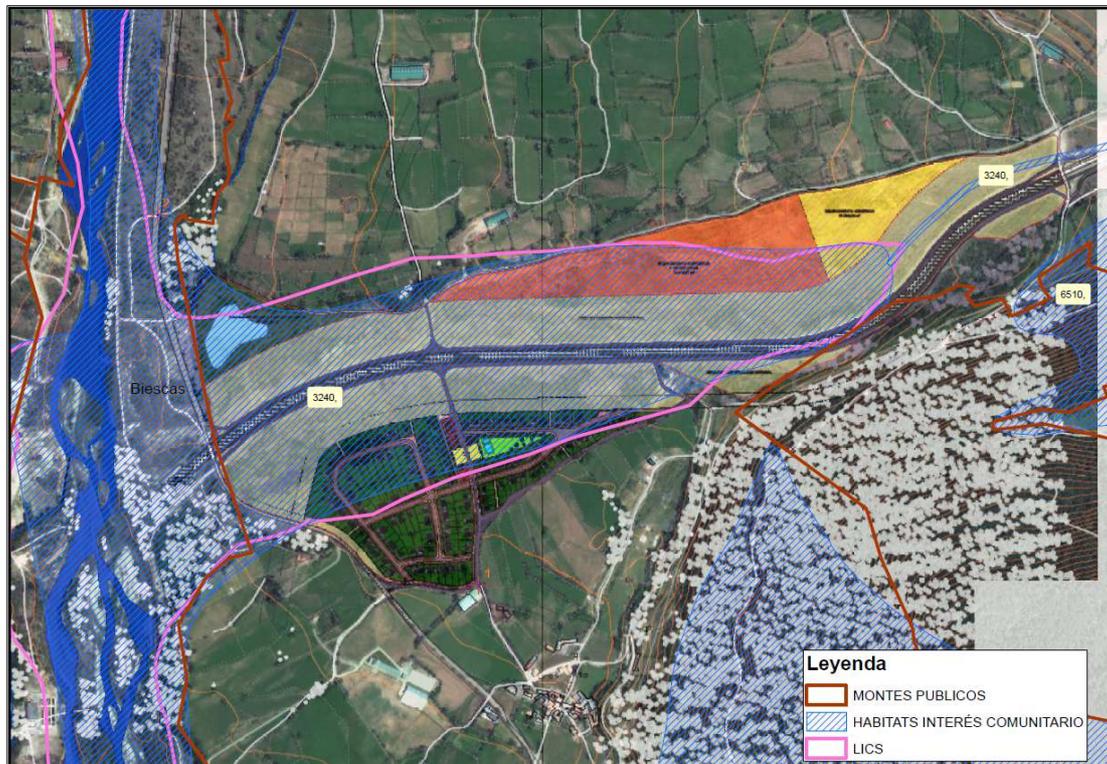


Fig.2. Detalle del desarrollo del Plan Parcial. Fuente: modificado del documento de Evaluación Ambiental Estratégica.



Plan parcial en relación a las principales figuras ambientales. Fuente: elaboración propia con el fondo a partir del documento de Evaluación Ambiental Estratégica.

PROPUESTAS GENERALES

- ➔ La creación y desarrollo en SUND de núcleos aislados “*ex novo*” e inconexos con los núcleos existentes, responden a un modelo caduco. De hecho el presente Plan Parcial data en sus inicios del año 1991, hace 28 años. En la actualidad se considera desaconsejable e inapropiado este tipo de desarrollos urbanísticos, por lo que se recomienda al Ayuntamiento la búsqueda de alternativas conducentes a evitar este tipo de figuras urbanística”.
- ➔ El Documento de la Evaluación Ambiental Estratégica presenta la descripción del medio con carácter generalista y bibliográfico por lo que el análisis de los impactos es limitado y el desarrollo de las alternativas posibles no se adapta a la realidad de la zona. En ocasiones las medidas correctoras se corresponden con las de un proyecto constructivo y no con las de un planeamiento. El Plan de seguimiento es excesivamente sucinto.
- ➔ Consecuencia de la carencia documental que obra respecto al apartado relativo a la descripción y análisis del medio, no se han podido valorar adecuadamente todas las alternativas posibles, incluidas otras de menor impacto, por lo que se propone efectuar un estudio más detallado de dichas alternativas, si finalmente el órgano competente decide continuar con la tramitación del expediente.
- ➔ Igualmente y si así lo decidiera el mencionado órgano, se propone incluir en el documento de evaluación ambiental estratégica un mayor análisis de los aspectos ambientales expuestos en el presente dictamen, especialmente se propone elaborar un estudio riguroso sobre posibles efectos, tanto directos como indirectos, del cumplimiento de los objetivos de la Red Natura 2000 (LIC Río Gállego) y sobre las posibles afecciones al hábitat de interés comunitario indicado
- ➔ El municipio de Biescas presenta actualmente una importante actividad turística, estando la zona en estudio principalmente destinada a viviendas de segunda residencia. Desde este Consejo y en base a los criterios expresados en el artículo 39 del Decreto-Legislativo 1/2014, se recomienda y en caso de que finalmente se produzca, un desarrollo de suelo progresivo y un uso adecuado de los recursos, y se aconseja valorar y justificar las demandas de usos residenciales previstos en función de la coyuntura socioeconómica actual. En este sentido el ritmo de constructivo se debería efectuar por fases progresivas, de acuerdo con el periodo proyectado de desarrollo (12 años), de forma que no de lugar a ocupaciones y construcciones sin uso.
- ➔ Pese a que las ocupaciones de monte público son muy pequeñas, se recomienda atender a lo estipulado en la Ley 1/2017 de 20 de junio por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón. De esta forma el Artículo 33 señala que los Montes demaniales y los protectores deben tener “*la condición de suelo no urbanizable especial a los efectos del correspondiente planeamiento urbanístico*”. En caso contrario debería procederse de forma previa a su descatalogación .
- ➔ El Plan se ubica en una zona con riesgos ambientales de carácter hidrodinámico, determinados por su ubicación en el cono de deyección activo del barranco de Sía. El encauzamiento de éste no garantiza la seguridad de la población ante una avenida extraordinaria, ya que las dos terceras partes de la zona residencial se sitúan en la zona más

activa del cono. La seguridad no puede fiarse a la exactitud de unos cálculos de inundabilidad que son muy poco efectivos debido, por un lado, a incertidumbres intrínsecas en los valores de intensidad de lluvia y caudales de arroyada y, por otro, al hecho de no haber tenido en cuenta el transporte de sedimentos y un escenario de fallo de los diques de contención. Los valores de caudal de crecida en el barranco de Sía son potencialmente superiores a los del barranco de Arás, en cuya avenida del 7 de agosto de 1996 se dio ese escenario, con el resultado ya conocido. Es preciso recordar que la Ley de urbanismo de Aragón (D.L. 1/2014) en su artículo 16 señala que deberán ser clasificados como SNUE *"los terrenos que no resulten susceptibles de transformación urbanística por la peligrosidad para la seguridad de las personas y los bienes motivada por la existencia de riesgos de cualquier índole"*. Por encima de los cálculos numéricos de periodos de retorno, debe prevalecer un principio de prevención, sustentado en la enseñanza que nos proporciona la dolorosa experiencia del Bco. de Arás. En consecuencia, debe renunciarse a ubicar suelo residencial en la Glera del Sía".

La cuenca de recepción del Barranco del Sía tiene una superficie más de tres veces que la del Barranco de Arás y una diferencia entre la cota máxima y la de desagüe de 652 metros más en el caso de la cuenca del Sía. A la vista de estos datos, una avenida de carácter torrencial puede causar efectos devastadores imprevisibles, más aún teniendo en cuenta el incremento de magnitudes debidas al cambio climático. No se puede obviar la denominación de la zona a ocupar: *"GLERA DEL SÍA"*

El estudio de Inundabilidad recomienda elevar la cota de la urbanización 1 metro de altura. Teniendo en cuenta que los terrenos destinados a la urbanización ocuparán una gran superficie, se debería solicitar que se especifique documentalmente, de dónde se van a extraer los áridos de préstamo para lograr la elevación exigida por el citado Estudio, así como la evaluación del impacto causado y otras circunstancias y afecciones de la obra requerida".

Tal y como manifiesta la documentación aportada por la promotora, el Plan se ubica en una zona con riesgos ambientales de carácter hidrodinámico, así identificada en la EPRI como de riesgo "alto importante". Tal valoración es acorde con los estudios oficiales de riesgo de inundación llevados a cabo por la Confederación Hidrográfica del Ebro, realizados en cumplimiento de la Directiva 2007/60/CE, de inundaciones¹, traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante el R.D. 903/2010², lo que le confiere carácter oficial. Este R.D. 903/2010, en su Artículo 15 1., establece que "Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con el contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación, y reconocerán el carácter rural de los suelos en los que concurran dichos riesgos de inundación o de otros accidentes graves".

Además, es procedente exigir el cumplimiento de la Ley de Urbanismo de Aragón (D.L. 1/2014)³, que, en su artículo 16 1., determina que "Tendrán la condición de suelo no urbanizable los terrenos clasificados como tales por el planeamiento por concurrir alguna de

¹ Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

² Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

³ Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

las circunstancias siguientes: (...) b) “Los terrenos que no resulten susceptibles de transformación urbanística por la peligrosidad para la seguridad de las personas y los bienes motivada por la existencia de riesgos de cualquier índole” y que, en el artículo 18 les otorga la condición de suelo no urbanizable especial. En cualquier caso se recuerda la necesidad de solicitar informe al organismo de cuenca para cualquier actuación incluida en las zonas de policía de los cauces.

En suma, procede informar desfavorablemente la propuesta remitida al no cumplir lo establecido en el R.D. 903/2010, de inundaciones, y en la Ley urbanística de Aragón (D.L. 1/2014), poniendo en riesgo bienes y personas.

PROPUESTAS ESPECÍFICAS

Sin perjuicio de lo anterior, y dado el carácter no vinculante del presente dictamen, se establecen alternativa o adicionalmente una serie de propuestas específicas:

- ➔ Se debería realizar un estudio de campo competente en la materia que complete el apartado de descripción del medio, ante la falta de concreción de la situación actual del área. De esta forma y a través de una prospección botánica detallada se valorará la afección real del planeamiento a las comunidades vegetales de interés, en particular del espino amarillo, *Hyppophae rhamnoides fluviatilis*, por su interés como especie de flora catalogada, y por su interés, como el Dr. Pedro Montserrat indicó en 1988 desaconsejando la instalación de edificaciones en conos de deyección, como indicadora de suelos y pedregales colonizadora de zonas inundables por avenidas muy intensas, y como lo constató en el 2005. Así como se describirá y cartografiará el estado actual del hábitat de interés comunitario 3240 después de la canalización del barranco y dado que las condiciones de dicho hábitat han cambiado sustancialmente. Igualmente se recabará información de las Administraciones sobre la posible restauración del área o su compensación.
- ➔ Se propone realizar un estudio detallado de las comunidades de anfibios asociadas a torrentes y otras áreas que pudieran verse afectadas de la zona. Destacar la presencia de cangrejo autóctono en varios tributarios por la margen derecha del Gállego, pese a que no es probable la presencia en la zona del plan parcial, el estudio debería descartarla mediante una prospección específica y ceñida al área.
- ➔ Se sugiere realizar una prospección sobre el milano real y otras especies asociadas a sotos con el fin de conocer el uso del espacio por el milano real, especie catalogada, y de cualquier otra con relevancia en el área, de forma que se pueda valorar adecuadamente el impacto.
- ➔ Se deberá realizar un análisis en profundidad de las afecciones, tanto directas como indirectas, así como una valoración del cumplimiento de los objetivos de conservación del Lugar de Importancia Comunitario “Rio Gállego” habida cuenta que en el documento presentado no atiende suficientemente este aspecto y por tanto es de difícil evaluación.
- ➔ El Es.A.E. deberá incluir y validar los estudios y medidas necesarios para mantener la clasificación del suelo propuesta incluyendo las medidas preventivas y paliativas, estructurales o no estructurales, que se planteen. Para ello contará necesariamente con la coordinación y el informe previo de Confederación Hidrográfica del Ebro y el órgano competente en materia de protección civil del Gobierno de Aragón.

- ➔ Se deberá valorar la generación de ruido por parte de la urbanización y su influencia en el medio natural y las especies del área.
- ➔ Se deberían valorar los impactos ambientales derivados del incremento del volumen de personas, sobre el consumo energético, efectos sobre la calidad del aire y las emisiones, sobre el transporte, sobre las aguas y su necesidad de depuración, etc.
- ➔ Mas allá de lo expuesto en el documento presentado, y de las modelizaciones realizadas, se debería profundizar en el análisis del estudio del paisaje a través de parámetros cuantificables como cuenca de visión, etc. todo ello con el fin de evaluar objetivamente cómo afectaría este desarrollo urbanístico a la zona una vez construidas las actuaciones. Igualmente se recabará información de las Administraciones sobre la posible restauración del área y la re-integración de la dinámica hidrogeomorfológica y de las comunidades biológicas.
- ➔ Se recomienda establecer criterios de sostenibilidad en la ejecución y el ordenamiento, lo que implicará el uso de adecuados materiales de construcción, así como de fuentes de energía renovables.
- ➔ En función de los resultados de los estudios del medio realizados, así como de los criterios de sostenibilidad establecidos, se deberá incluir un estudio de alternativas del desarrollo del plan parcial que incluya:
 - Los valores ambientales del área contribuyendo en todo caso a la salvaguardia de los objetivos de conservación del LIC y los hábitats
 - Criterios de construcción sostenible y uso de energías renovables .

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 19 de junio de 2019, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

Vº Bº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Fdo.: Francisco Javier García Ramos

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo.: Manuel Alcántara de la Fuente